Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'BERTRAN ALICIA MONICA C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 24065/2023/1/RH1 'UGARTE BRUNO MARIA DEL PILAR C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 22383/2021/1/RH1 'RICCIO CARLOS HERALDO C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 10756/2016/1/RH1 'FASOLI ALDO JOSE C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7°, inciso b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que no obstan a la solución adoptada las copias acompañadas fuera del plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSES y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense las quejas.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis